



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 29 DE 2021

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra la **EPS EMSSANAR SAS**, informándole que la entidad incidentada frente al requerimiento que se le efectuó a uno de sus directivos mediante auto número 883 del 25 de octubre del año en curso, solamente se limitó a pedir el día de ayer, que se les remitiera copia de la solicitud de incidente a la dirección electrónica solicitada para proceder al análisis del caso sin aportar prueba sumaria de cumplimiento a pesar de la prevención sobre las consecuencias de dicha postura.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 892

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, agente oficiosa
de **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIENTADA: EMSSANAR EPS SAS

RADICACIÓN: 2011-00054-06

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente formulada por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** por el presunto desacato de las directivas de **EPS EMSSANAR SAS** de lo ordenado en sentencia de tutela número 020 del 9 de junio de 2011 con relación a la entrega oportuna de medicamentos e insumos requeridos por la agenciada.

En obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio del auto 883 del pasado 25 de octubre, el despacho dispuso el requerimiento previo al señor JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA como Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR EPS SAS, para que dentro del término legal rindiera informe veraz y sustentado de cumplimiento de la orden judicial citada, guardando silencio al respecto según constancia secretarial.

Por lo anterior y dado el agotamiento del plazo previsto para rendir el informe

solicitado, se dispondrá el inicio formal del INCIDENTE DE DESACATO contra el señalado directivo de la EPS EMSSANAR SAS, a quien se le correrá traslado de la solicitud de incidente con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en un plazo de **TRES (3) DÍAS**, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ejerza su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados o acredite el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** contra **JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA** como Representante Legal para asuntos de Tutela de **EMSSANAR EPS SAS** por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al imputado referido en precedencia, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ejerza su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados o acredite el cumplimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

41e242f976c11f2cb3e4946384c9ccb0bdd6fda6244049e3f2eb00ed20f1d55

5

Documento generado en 29/10/2021 05:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>